"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA N° 228-2024-MPSR-J/GEIN.

Juliaca, 28 de noviembre de 2024.

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

VISTOS:

El expediente contenido en la carta N° 2886-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/DDFV, con registro N° 7060 de la Gerencia de Infraestructura fechado el 26/noviembre/2024, sobre conformación de comité de recepción de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS DE RECREACION PASIVA EN LA URBANIZACION SAN PEDRO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO" con CUI N° 2451545, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194°, de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 30305, concordante con el articulo II, del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, establece que; "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, el titular del pliego desconcentra y delega al Gerente de Infraestructura de la municipalidad facultades administrativas, señalando en el numeral 5) del artículo tercero "Designar las comisiones de recepción y liquidación de obras, cualquiera sea la modalidad o naturaleza", *(el subrayado es agregado);*

Que, de los actuados fluye el expediente administrativo con RUT Nº 00050406-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, que contiene la carta N° 080-2024-MPSR-J/FI//CONSULTOR-CDQ, suscrito por el Consultor encargado de la supervisión de obra – FULL INGENIEROS S.R.L teniendo como supervisor de obra al Ing. Roger Pascaja Llallacachi, quien solicita a la Entidad la recepción de obra, toda vez que, ha emitido el ***Certificado de Conformidad Técnica a la obra*** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS DE RECREACION PASIVA EN LA URBANIZACION SAN PEDRO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO" con CUI N° 2451545;

Que, a través de la carta N° 2886-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/DDFV, de fecha 26 de noviembre de 2024, el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al Gerente de Infraestructura la conformación del comité de recepción de obra, en atención al pronunciamiento de la ingeniera especialista Evelyn Roció Aparicio Viza contenido en el informe N° 035-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/EVAR-IE; proponiendo sus integrantes, de la siguiente manera:

Presidente del comité	:	Ing. Jesús Arapa Mamani (Sub Gerente de Obras Públicas).
Primer miembro	:	Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari (Gerente de Infraestructura).
Segundo miembro	:	Ing. David Diógenes Flores Valencia (USLO).
Asesor técnico	:	Ing. Roger Pascaja Llallacachi (supervisor de obra).

Que, al respecto el artículo 208° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece sobre la recepción de la Obra y plazos que;

"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que

detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

"208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
(…)"

Que, en merito a lo señalado se advierte que el comité debe estar integrado, cuando menos (mínimo), por un representante de la Entidad, lo que quiere decir que la Entidad no solo designa a un representante si no a un número mayor sin que afecte la naturaleza del comité;

Que, asimismo, el numeral 208.5. del citado dispositivo legal, dispone que, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias;

Que, habiendo evaluado el presente expediente en conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el artículo 208° establece el procedimiento de la Recepción de obra y los plazos a seguir, en este sentido, se observa que el residente ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra (Asiento N° 203 de fecha 19/11/2024), de igual forma el supervisor de obra ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra (Asiento N° 205 de fecha 22/11/2024); asimismo, el supervisor de obra, en el plazo establecido por la norma citada, ha cumplido con comunicar a la Entidad el *Certificado de Conformidad Técnica de la obra*; por lo consiguiente corresponde a la Entidad designar al comité de recepción de la obra en referencia;

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos y normativos respecto al Expediente tramitado, habiendo emitido documentos favorables y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica ni normativo, acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente tramitado objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que esta Gerencia de Infraestructura emita el respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores, asimismo, la presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en observancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, por consiguiente no constituye autorización para su inobservancia;

Que, de conformidad al Artículo IV del título Preliminar, numeral 1.7 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula el "principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de misma Ley, se presume que, el contenido de los documento precedentes que sustentan el Expediente tramitado, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el artículo 60° numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055- 2024-MPSR-J/A, y de conformidad al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, con el visado de la Sub Gerencia de Obras Públicas, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y, Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS DE RECREACION PASIVA EN LA URBANIZACION SAN PEDRO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO" con CUI N° 2451545,** por las consideraciones expuestas, quedando integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE	Ing. JESÚS ARAPA MAMANI	Sub Gerente de Obras Publicas
PRIMER MIEMBRO	Ing. LUIS EDGARDO AGUILAR POMARI	Gerente de Infraestructura
SEGUNDO MIEMBRO	Ing. DAVID D. FLORES VALENCIA	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.
ASESOR TÉCNICO	Ing. ROGER PASCAJA LLALLACACHI	Supervisor de Obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que las funciones que el Comité de Recepción designado en el artículo primero, se sujeten estrictamente a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con sucesivas modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del comité de recepción designados, para su cumplimiento; asimismo, notificar al ingeniero residente de obra o CAR GROUP PROYECTOS Y EJECUCIONES S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al despacho de Alcaldía en informe de la facultad desconcentrada con Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, asimismo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Secretaria General, Sub Gerencia de Obras Públicas, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, y, demás órganos competentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General su publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN
JULIACA
Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari
CIP: 81344
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

Cc/.
Archivo.
ALCA.
GEMU.
GAJ
GA
GSG
COMITÉ DE RECEPCIÓN.
CONTRATISTA